

@ 9 Marzo 22

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, Marzo 9 de 2022

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Ciudad

DECLARATIVO - SIMULACION

RADICADO 54001 – 3153 – 006 – 2021 - 00359-00

Dte: MILENA ROCIO ARIAS PARADA en representación de sus menores hijas
ALEXIA SOPHIE y LINAPAZ ESCALANTE ARIAS

Ddo: MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA

Cordial saludo:

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.250.520 de Cúcuta y T.P. # 45.653 en mi condición de apoderado de MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA, estando dentro del término de ley, por medio del presente me permito proponer los siguientes medios previos exceptivos, dentro del proceso DECLARATIVO – SIMULACION Y/O NULIDAD promovido por MILENA ROCIO ARIAS PARADA en representación de sus menores HIJAS ALEXIA SOPHIE y LINAPAZ ESCALANTE ARIAS, por intermedio de apoderado judicial:

EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR
INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Establece el artículo 82 del C.G.P. que la demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos generales allí previstos, entre ellos, los señalados en el numeral 4 que le impone al libelista el deber de plantear “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

La expresión “precisión” hace relación a la fidelidad de una información dada para determinados actos, lo que de plano excluye lo ambiguo y confuso.

La expresión “claridad” involucra para el autor de la demanda, expresar en forma diáfana y transparente las pretensiones apoyadas en los hechos de la demanda.

Al posar los ojos sobre el acápite de las pretensiones, se advierte al rompe, que se involucran dos conceptos jurídicos sustancialmente diferentes en la medida en que el concepto de nulidad, para este caso, habría que mirarlo desde la óptica del Decreto 960 de 1970 dado que el petente se refiere a la “nulidad de la escritura pública ...”, o, ser tratada desde la perspectiva del contrato contenido en dicho instrumento.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

En términos sencillos, se ha dicho que la nulidad es una situación genérica que puede causar la invalidez del acto jurídico por violación de alguna norma sobre las que descansan sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración.

La normatividad positiva consagra las causales de nulidad de una escritura pública, al paso que de la nulidad de los contratos se encargan los artículos 1740 y ss del Código Civil.

Por su parte, la acción de simulación tiene su tutela jurídica en el artículo 1766 del C.C., de donde deviene, entonces, que se trata de dos figuras jurídicas diferentes, que si bien pueden coexistir en la misma cuerda procesal, debe hacerse por el mecanismo de la pretensión principal y pretensión subsidiaria, proceder que se ha omitido en el presente caso como se constata con la simple lectura del libelo introductorio de la demanda.

Planteadas así las cosas, resulta evidente y palmario que bajo el ropaje de pretensiones principales no pueden abarcarse las figuras de la nulidad y la simulación, menos aún si éstas no han sido alimentadas jurídicamente por el autor de la demanda.

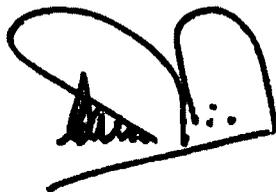
Por lo tanto, solicito se dé trámite a este medio de defensa y se declare su prosperidad.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta:

1. Los documentos obrantes en el proceso.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
C.C. No.13.250.520 de Cúcuta
T.P. No. 45.653 del C. S. J.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, Marzo 8 de 2022

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Ciudad

DECLARATIVO - SIMULACION
RADICADO 54001 – 3153 – 006 – 2021 - 00359-00
Dte: MILENA ROCIO ARIAS PARADA en representación de sus menores
hijas ALEXIA SOPHIE y LINAPAZ ESCALANTE ARIAS
Ddo: MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA

Respetuoso saludo:

MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de alimentante, por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al Doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA para que asuma mi defensa en el proceso de SIMULACION DE ESCRITURA PUBLICA que he iniciado en contra MILENA ROCIO ARIAS PARADA en representación de las menores ALEXIA SOPHIE y LINAPAZ ESCALANTE ARIAS y que cursa bajo el radicado de la referencia en su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, interponer los recursos de ley y los medios de defensa que estime convenientes y en general para ejercer todos los actos que autoriza el artículo 77 del C.G.P.

Mi anterior apoderada ya remitió al Juzgado la renuncia al poder y lo correspondiente paz y salvo de honorarios.

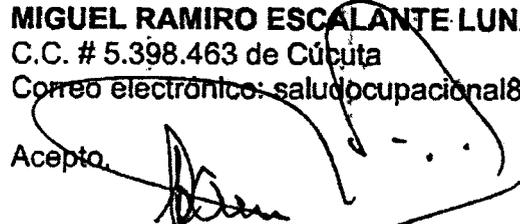
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos de este poder.

Atentamente,



MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA
C.C. # 5.398.463 de Cúcuta
Correo electrónico: saludocupacional8419@gmail.com

Acepto,



CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
C. C. # 13.250.520 de Cúcuta
T. P. # 45.653 del C. S. J.